

2015-00445-00

Auto interlocutorio No. 287

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, memorial junto con anexos comunicando la inscripción de la medida de embargo de remanentes y cesión del crédito. Para proveer.

Palmira, 23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 23 de abril de 2021

Como quiera que revisados los certificados de tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 378-131506, 378-131501 y 378-131505 aportados por el apoderado actor, que en sus anotaciones 019, 15 y 20 respectivamente, se encuentra inscrita la medida de remanentes por cuenta de este Despacho, misma que fuera comunicada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, el Juzgado dispondrá comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que sobre los mencionados inmuebles posee el demandado Diego Fernando Libreros Martínez.

Ahora bien, en relación con la cesión del crédito por encontrarse conforme los lineamientos del 1960 del C. Civil, del C. General del Proceso, el Juzgado dispondrá su aceptación.

En virtud de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.542.517 a la señora **PATRICIA DURAN GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.022 dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado contra **MR. SALDOS SAS, HUGO FERNANDO BERMEO NAVIA, MARIA KATIA LIBREROS MARTINEZ y DIEGO FERNANDO LIBREROS MARTINEZ.**

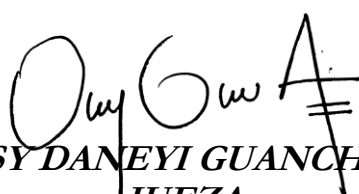
SEGUNDO: COMISIONASE a la alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del derecho que sobre los

bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 378-131506, 378-131501 y 378-131505 posee el señor **DIEGO FERNANDO LIBREROS**, ubicados en carrera 23 No. 34-11 apartamento 202 edificio Libreros, carrera 23 No. 34-03 local 3 edificio libreros, carrera 23 No. 34-11 apartamento 202 Edificio Libreros de Palmira.

TERCERO. DESIGNESE como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS**, residente en la Calle 24 No. 28-45 de Palmira, tomada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, al cual se le comunicará la designación en los términos del art. 49 del Código General Del Proceso.

CUARTO. Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de abril de 2021

fem

Ejecutivo M.P
Fabio Humberto Sanclemente Jiménez
Vs Miriam Rubiela Ortega Romo
Auto de trámite 215
2020-00133-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informando que revisada nuevamente la lista de auxiliares de la Justicia se pudo establecer que el doctor Francisco Antonio Calderón designado en el auto No. 383 del 19 de abril de 2021 en el cargo de secuestre, no figura en tal calidad sino como partidador. Para proveer

Palmira, 23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 23 de abril de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaria y como quiera que, revisada la providencia en cita, se avizora la falencia advertida, esta judicatura procederá a enmendarlo de conformidad con los lineamientos del art. 286 del C. G. Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Corregir el auto No. 383 del 19 de abril de 2021 por medio del cual se designó al doctor Francisco Antonio Calderón en calidad de secuestre, en tal sentido se designa como nuevo auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a la doctora HILDA MARIA DURAN CAICEDO a quien se le notificará la designación en los términos del art. 49 del C.G.P. correo electrónico himadu@hotmail.com

Los demás numerales quedarán igual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Ejecutivo M.P
Fabio Humberto Sanclemente Jiménez
Vs Miriam Rubiela Ortega Romo
Auto de trámite 215
2020-00133-00

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

fem

2020-00142-00

Héctor Fabio Marín Hernández

Vs Claudia Patricia Ocampo Muñoz

Auto interlocutorio No. 408

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, oficio GS-2021 del 21 de abril de 2021 procedente de la Policía Nacional poniendo a disposición el vehículo, y escrito acercado por el apoderado actor que en igual sentido contiene el informe del decomiso del vehículo automotor embargado en este asunto. Para proveer.

Palmira, 23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 23 de abril de 2021

Como quiera que se encuentra surtida la diligencia de decomiso del vehículo automotor embargado dentro de este asunto, el Juzgado dispondrá la comisionar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el juzgado

D I S P O N E:

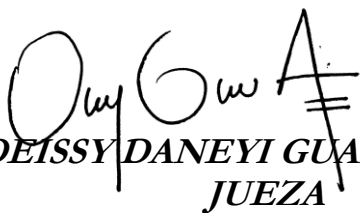
PRIMERO: COMISIONASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas EUX-459 MODELO: 1998 MARCA: MITSUBISHI SERVICIO: PARTICULAR CHASIS K-960WP045931 COLOR Beige blanco de propiedad de la señora **Claudia Patricia Ocampo Muñoz**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero BODEGA JM SAS ubicado en el Callejón El Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito Municipio de Candelaria.

El comisionado goza de las facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P incluyendo la de fijar honorarios a secuestre que deberá ser designado conforme a la lista de auxiliares de la justicia vigente para ese municipio, sin perjuicio de que se acuda a la posibilidad dispuesta en el numeral 2 del artículo 595 ibídem.

En consecuencia y conforme a los artículos 37 y 38 del C.G.P librese el despacho comisorio con los insertos del caso, entre ellos el certificado de libertad tradición.

SEGUNDO: Se **PREVIENE** a la entidad comisionada, que de conformidad con el párrafo del artículo 595 del C.G.P el cual reza *“Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*, por disposición de Ley es la encargada de surtir la citada diligencia so pena de incurrir en el desobedecimiento a una orden judicial y en el desconocimiento de un mandato legal que puede ser sancionado penalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

fem

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: 2021-0007000
Demandante: FRANCY JULIETH GARCIA MOLINA C.C. 66.660.258
Demandados: ALEXANDER TAMAYO GOMEZ C.C. 94.320.849
OLGA JANETH QUIÑONEZ LOPEZ C.C. 31.173.096
JULIAN DAVID QUIÑONEZ LOPEZ C.C. 1.113.671.498
Auto Interlocutorio N°: 412



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 23 de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, propuesta por FRANCY JULIETH GARCIA MOLINA actuando mediante apoderada judicial, frente a ALEXANDER TAMAYO GOMEZ, OLGA JANETH QUIÑONEZ LOPEZ Y JULIAN DAVID QUIÑONEZ LOPEZ sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento.

En orden a resolver la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo de pago, el Despacho

CONSIDERA:

1.- De la revisión del libelo introductivo, se tiene que la pretensión se dirige al pago de una suma de dinero que corresponde, según los supuestos fácticos esgrimidos, a la suma de capital que los demandados se obligaron a cancelar representada en \$50.000.000 de pesos.

De entrada, indicará el Despacho que el pagaré aportado no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. para constituirse en un título ejecutivo.

Se aporta como título ejecutivo un pagaré que si bien en su literalidad da cuenta de un monto de capital con vencimiento a la vista al no determinarse su fecha de vencimiento, presenta ambigüedad e indeterminación en el contenido de su clausulado lo que llevaría a afectar requisitos formales¹ del título ejecutivo en lo que atañe a lo expreso y claro, pues de su presentación por sí solo como instrumento base de recaudo, no permite tener por sentadas dichas características. Nótese que en la cláusula primera rotulada como objeto se afirma que se pagará a la demandante la suma de cincuenta millones en las *“en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré”* sin embargo, la cláusula tercera alude a una aceleración del plazo en el evento de incumplimiento en el pago de aquellas cuotas de capital de las que se itera bajo la revisión de ese numeral 1 no se especifica monto ni menos fecha de pago; luego existe indeterminación en las cláusulas que comprenden la obligación y que no le dan certeza a la obligación.

¹ Sentencia T-747 de 2013

Es de ver, que los presupuestos de expreso y claro predicados por el legislador, se traducen en la ausencia de duda frente al título ejecutivo aportado, sin espacio alguno para interpretaciones respecto a la existencia o no de obligación crediticia, condiciones que en este caso no se avizoran satisfechas, al existir un pagaré que en sí mismo considerado, no da cuenta con toda certeza de lo expreso y claro frente a la manera como la obligación fue acordada

Al margen de las anteriores consideraciones fácticas, este Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de FRANCY JULIETH GARCIA MOLINA actuando mediante apoderada judicial, frente a ALEXANDER TAMAYO GOMEZ, OLGA JANETH QUIÑONEZ LOPEZ Y JULIAN DAVID QUIÑONEZ LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, archívese el expediente digital.

TERCERO.- Reconocer a la abogada DRA.-MARIBEL HENAO MORALES, **identificada** con cédula de ciudadanía N° 38.875.112 de Palmira V y portadora de la tarjeta profesional No.122.690 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

NM

Radicación: 2021-00086-00
Proceso: Ejec con garantía real
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Jorge Hesney Moreno Martínez
Auto interlocutorio: 389



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 23 de abril de 2021

Banco Av Villas, actuando por conducto de procurador judicial, solicita ante este Despacho que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra Jorge Hesney Moreno Martínez, por las sumas de dinero explicitadas en el acápite de pretensiones.

Luego del examen preliminar de rigor, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión, con apoyo en el inciso segundo del artículo 90 CGP.

Dicho artículo en el numeral 1°, señala como causal de inadmisión de la demanda cuando ésta no reúna los requisitos formales.

Es así como el numeral 1° del artículo 468 Ibídem, indica que como requisitos de la demanda debe acompañarse además del título que preste mérito ejecutivo, la hipoteca o prenda así como el certificado de tradición del bien inmueble gravado con hipoteca, el cual no puede superar el término de un mes de expedición.

Para el caso que nos ocupa, se avizora que la parte demandante no aportó con la demanda la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario.

El certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-177015 supera el mes que exige la norma en comento, toda vez que el mismo data del 04/02/2021.

Sean estas las razones para inadmitir la presente demanda de acuerdo con lo contemplado por el artículo numeral 1° del artículo 90 CGP.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO AV VILLAS, en contra JORGE HESNEY MORENO MARTINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

Radicación: 2021-00086-00
Proceso: Ejec con garantía real
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Jorge Hesney Moreno Martínez
Auto interlocutorio: 389

TERCERO: Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA MATIZ LUGO C.C. No. 67.022.780 de Cali T.P. No. 240.992 del C.S, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza'. The signature is stylized with large, flowing letters and a prominent 'A' at the end.

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Fem

Constancia secretarial: Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto para programar nuevamente diligencia de inventario y avalúos. Sírvasse proveer.

Palmira, 22 de abril de 2021

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos a la luz del artículo 501 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

1.- SEÑALAR el día **05 de mayo de 2021 a la 1:00 de la tarde** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante **FLORA ALCIA YANTEN**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación “Lifesize”, conforme lo prevé el artículo 7° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las partes, apoderados y demás interesados podrán ingresaren la fecha y hora prevista por el siguiente [ENLACE](#)

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia las partes sepodrán comunicar vía WhatsApp al celular (+57) 310 541 15 76

2. Reconocer personería suficiente a la abogada Yessica Alejandra Tejada Serrano, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.823 y Tarjeta Profesional No. 328.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al escrito de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

Sucesión Intestada Rad 7652040030062018-00010-00

Causante: Flor Alicia Yanten

Auto tramite No.142

DEISSY D

ANEYI

GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

CL

I

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: ADRIANA GUTIERREZ YANTEN
Causante: FLORA ALICIA YANTEN
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00010-00
Auto Interlocutorio No: 182

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza memorial allegado la apoderada de la parte actora por el cual confiere poder. Queda para proveer.
Palmira, 23 de abril de 2021

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, 23 de abril de 2021**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1ª.- ACEPTAR la sustitución de poder conferido a la doctora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO.-

2ª.-Reconocer personería amplia y suficiente a la DRA. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.087.823 de Cali V y T.P Nª 328.461 del C.S.J., para que obre como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades que fueron conferidas al poder inicial.-

NOTIFÍQUESE


**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA**

NM

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: ADRIANA GUTIERREZ YANTEN
Causante: FLORA ALICIA YANTEN
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00010-00
Auto Interlocutorio No: 182

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ETELVINA CAICEDO CABRERA Y OTROS

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMIANDOS DE MARIA STELLA DURAN Y HECTOR FABIO JARAMILLO.

Radicado: 76 520 4003 006 2015-00369-00

Auto de trámite No:179

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar nuevamente curador ad litem solicitado por la parte actora. Queda para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento, el juzgado dispondrá la designación de curador ad-litem. Se procederá a nombrar a un profesional diferente al que inicialmente fue designado debido a la no existencia de un correo electrónico para surtir tal trámite dada la situación de emergencia sanitaria por Covid-19 que amerita privilegiar el uso de las tecnologías.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de NELSY DURAN AROSEMENA a la abogada KENNY CALVO DURAN a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley en kenny1994@hotmail.com

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación.

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ETELVINA CAICEDO CABRERA Y OTROS
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMIANDOS DE MARIA STELLA
DURAN Y HECTOR FABIO JARAMILLO.
Radicado: 76 520 4003 006 2015-00369-00
Auto de trámite No:179

NOTIFÍQUESE

V


DEISSY DANEYI GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SERFINASA S.A. NIT.860-043-186-6

Demandado: YEVERTON LLANOS RODRIGUEZ C.C. 1.114.812.657

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00328-00

Auto de trámite No:178

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.
23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), 23 de abril dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curador ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor YEVERTON LLANOS RODRIGUEZ a la Doctora SONIA SUAREZ SAAVEDRA a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico susaso0612@hotmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SERFINASA S.A. NIT.860-043-186-6

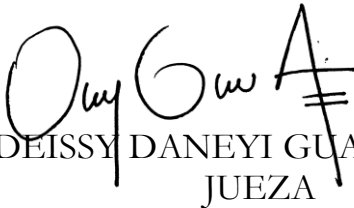
Demandado: YEVERTON LLANOS RODRIGUEZ C.C. 1.114.812.657

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00328-00

Auto de trámite No:178

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza', with a stylized flourish at the end.

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: EVANGELINA SAAVEDRA DE PIEDRAHITA C.C. 29.691.653

Demandado: LAURA SAAVEDRA Y OTROS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00362-00

Auto de trámite No:177

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem, toda vez que no obra aceptación del designado anteriormente. Queda para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), 23 de abril de 2021

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la Doctora NANCY MAVENKA ACEVEDO reconocida como curadora ad litem de la demandada, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley en el correo mavnk@hotmail.com

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: EVANGELINA SAAVEDRA DE PIEDRAHITA C.C. 29.691.653

Demandado: LAURA SAAVEDRA Y OTROS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00362-00

Auto de trámite No:177

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

2. En consecuencia se releva al anterior curador ad litem designado

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancga Aza', with a stylized flourish at the end.

DEISSY DANEYI GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT.890.300.279-4
Demandado: FERRO INGENIEROS O YM SAS NIT. 900.358.029
Radicado: 76 520 4003 006 2017-00411-00
Auto de trámite No:176

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar nuevamente curador ad litem solicitado por la parte actora. Queda para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno
(2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá una nueva designación de curador ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de la EMPRESA FERRO INGENIEROS OYM SAS a la Doctora MARIA LESBIA OLIVEROS T.P. 177.554 reconocida como curadora ad litem del demandado, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico pro.lesbia@gmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT.890.300.279-4

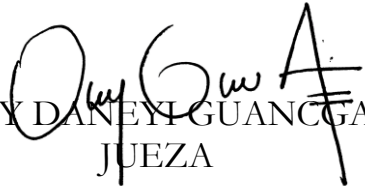
Demandado: FERRO INGENIEROS O YM SAS NIT. 900.358.029

Radicado: 76 520 4003 006 2017-00411-00

Auto de trámite No:176

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEY GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT.890.300.279-4
Demandado: YEPES BUELVAS JOJANIS JULIETH C.C... 1051816509
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00093-00
Auto de trámite No:175

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar nuevamente curador ad litem solicitado por la parte actora. Queda para proveer.
23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), 23 de abril de 2021

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de YEPES BUELVAS JOJANIS YULIETH a la Doctora MARIA LESBIA OLIVEROS T.P. 177.554 reconocida como curadora ad litem del demandado, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico pro.lesbia@gmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT.890.300.279-4

Demandado: YEPES BUELVAS JOJANIS JULIETH C.C... 1051816509

Radicado: 76 520 4003 006 2019-00093-00

Auto de trámite No:175

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCH A ZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT.890.300.279-4
Demandado: EUGENIA MARCELA TOVAR ROSERO C.C... 1051816509
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00157-00
Auto de trámite No:174

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar nuevamente curador ad litem solicitado por la parte actora. Queda para proveer.
23 de abril de 2021

**CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), 23 de abril de 2021

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO al Doctor JUAN CARLOS VICTOR MANUEL BEJARANO a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley en USCDERECHO@GMAIL.COM

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. NIT.890.300.279-4

Demandado: EUGENIA MARCELA TOVAR ROSERO C.C... 1051816509

Radicado: 76 520 4003 006 2019-00157-00

Auto de trámite No:174

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANEGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: HIPOTECATRIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ STELLA CHAVEZ PINEDA
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00206-00
Auto de trámite No:173

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.
26 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



... Palmira (v), 26 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la señora LUISA SAAVEDRA Y STELLA CHAVEZ PINEDA al Doctor RUBEN DARIO RESTREPO a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico restrepo-abogado@hotmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ STELLA CHAVEZ PINEDA
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00206-00
Auto de trámite No:173

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ C.C. 94.318.759

Demandado: JULIAN DAVID LOPEZ RENGIFO C.C. 1. 113.634.941

MARIA TERESA RODRIGUEZ MONTOYA C.C. 66. 856.035

Radicado: 76 520 4003 006 2019-00413-00

Auto de trámite No:172

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.
23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), 23 de abril de 2021

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señores JULIAN DAVID LOPEZ RENGIFO Y MARIA TERESA RODRIGUEZ MONTOYA al Doctor FERNEY CASTILLO, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico ferchito182405@hotmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación previa aceptación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALVARO HERNAN GOMEZ C.C. 94.318.759

Demandado: JULIAN DAVID LOPEZ RENGIFO C.C. 1. 113.634.941

MARIA TERESA RODRIGUEZ MONTOYA C.C. 66. 856.035

Radicado: 76 520 4003 006 2019-00413-00

Auto de trámite No:172

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800-037-800-8
Demandado: GERARDO AMAYA C.C. 5. 947.308
Radicado: 76 520 4003 006 2019-00430-00
Auto de trámite No:171

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.
23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), 23 de abril de 2021

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

DESIGNAR como Curadora Ad-Litem del señor GERARDO AMAYA a la Doctora NANCY MAVENKA ACEVEDO reconocida como curadora ad litem de la demandada, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico mavnk@hotmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, previa aceptación

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800-037-800-8

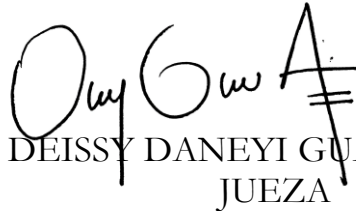
Demandado: GERARDO AMAYA C.C. 5. 947.308

Radicado: 76 520 4003 006 2019-00430-00

Auto de trámite No:171

señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancga Aza', with a stylized flourish at the end.

DEISSY DANEYI GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA ROLDAN DE BELTRAN C.C. 31. 144.178

Radicado: 76 520 4003 006 2020-00197-00

Auto de trámite No:170

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso para designar curador ad litem. Queda para proveer.
23 de abril de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), 23 de abril dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados de la señora MARTHA LUCIA ROLDAN DE BELTRAN a la Doctora SONIA SUAREZ SAAVEDRA, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico susaso0612@hotmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1

Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA ROLDAN DE BELTRAN C.C. 31. 144.178

Radicado: 76 520 4003 006 2020-00197-00

Auto de trámite No:170

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

NOTIFÍQUESE



DEISSY DANEYI GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

PROCESO. MONITORIO
DEMANDANTE. OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO. SOCIEDAD TERMOVAPOR SAS
Rad. No. 2021-00028-00
Auto trámite No. 169

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 26 de abril de 2021. A la fecha se glosa factura aportada. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 26 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se glosa a la demanda la factura de PRAXAIR número 01780-00039165 aportada por la parte actora.

La misma deberá ser anexada a los anexos de la notificación.

NOTIFÍQUESE

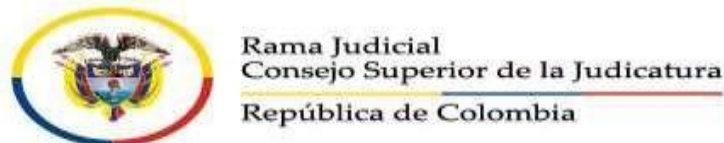

DEISSY DANEYI GUANCH AZA
Jueza

NM

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

SECRETARIA: 23 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Jueza, el presente asunto para decidir sobre el emplazamiento formulado por la apoderada de la parte demandante. Para proveer.-

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 23 de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte demandante solicita en escrito que antecede se ordene el emplazamiento de los demandados Carlos Andrés Gómez Escobar c.c. 94.455.237 y Ana Isabel Gómez Escobar c.c. 66.989.917, habida cuenta el informe ofrecido por la oficina de correos Inter rapidísimo, desconociendo otro lugar donde puedan ser notificados.

Atendiendo la petición del profesional del derecho, y como quiera que la solicitud se encuentra conforme a derecho, el Juzgado de conformidad con las disposiciones señaladas en el art. 108 del C. General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 dispondrá su emplazamiento.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1°. EMPLÁZAR al señor CARLOS ANDRES GOMEZ ESCOBAR y ANA ISABEL GOMEZ ESCOBAR, copropietarios del Local 5 del Edificio Banco Industrial Colombiano BIC de Palmira, en calidad de demandados dentro del presente proceso que adelanta el señor Héctor Moisés Gallo Rey por conducto de procuradora judicial.

2º: De conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la. Vencido el término de publicación se procederá a la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DEISSY DANEYI GUANCHAZA
JUEZA**

Verbal 76520400300620200018800
Demandante: Héctor Moisés Gallo Rey
Demandado: Edificio BIC y copropietarios
Auto sustanciación No.143

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

cl

Ejecutivo Radicación 765204003006-2019-00014-00
Demandante: Financiera Progressa Entidad de Ahorro y Crédito
Demandada: Cecilia Bustamante Saavedra
Auto trámite No.145

CONSTANCIA SECRETARIAL Hoy 22 de abril de 2021 Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso para relevar y designar curador ad litem. Queda para proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (v), abril 23 de dos mil veintiuno (2.021)

Procede relevar del cargo al curador designado en auto que antecede quien guardó silencio a pesar de haber sido remitidas las comunicaciones pertinentes realizadas tanto por el Juzgado como por la procuradora judicial de la parte actora, en consecuencia se designará un nuevo curador.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RELEVAR como curador ad litem al abogado Christian Camilo Echavarría.
- 2.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada CECILIA BUSTAMANTE SAAVEDRA a la Doctora Idalia del Carmen García Cifuentes, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo ydafamilias2@gmail.com previa aceptación

Conforme al artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, secretaría deberá notificar por correo compartiendo el vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificado personalmente a los dos días siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEY GUANCHAZA
JUEZA

Ejecutivo Radicación 765204003006-2019-00014-00

Demandante: Financiera Progressa Entidad de Ahorro y Crédito

Demandada: Cecilia Bustamante Saavedra

Auto trámite No.145

Se notifica por Estados el 26 de abril de 2021

CLAR